

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.652

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 161 de 31 de mayo de 1962, por el cual se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resolución Nº 13 de 22 de marzo de 1962, por el cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 118 de 21 de mayo de 1962, por el cual se prohíbe la explotación de arena en una playa.
Decreto Nº 127 de 5 de junio de 1962, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 161 (DE 31 DE MAYO DE 1962)

por el cual se nombra los Alcaldes de algunos Distritos de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a las siguientes personas, Alcaldes en diferentes Distritos de la República así:

Provincia de Bocas del Toro:

Distrito de Chiriquí Grande: Simón Augusto, en reemplazo del señor José Pablo Gómez.

Provincia de Chiriquí:

Distrito de Boquerón: Julio Santamaría, en reemplazo de Ambrosio Correa.

Distrito de Ocú: Adoái Castillero U., en reemplazo de Polanco, en reemplazo de José Tejeira.

Provincia de Herrera:

Distrito de Los Pozos: Nemesio Ureña, en reemplazo de Roberto Cedeño.

Distrito de Ocú: Adoái Castillero U., en reemplazo de Virgilio Arófulo.

Distrito de Parita: Luis Quinzada, en reemplazo de Benito Batista.

Provincia de Panamá:

Distrito de Balboa: Eulalio Ardines, en reemplazo de Máximo Tejada Dutari.

Distrito de San Carlos: Joaquín Martínez, en reemplazo de José de los Santos Samora.

Provincia de Veraguas:

Distrito de Calobre: Gilberto Aguilar, en reemplazo de Rodolfo Aranda.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 31 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica número 13.—Panamá, 22 de marzo de 1962.

El licenciado Ascania Mulford, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-9347, debidamente autorizado por la Presidenta de la "Asociación del Teatro en Círculo", señora Isabel Carrión de Nachio, quien porta la cédula Nº E-8-18750, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada asociación y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación;
- Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;
- Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son fomentar la representación de obras teatrales de autores nacionales o extranjeros en la República de Panamá; proteger y ayudar a todas aquellas personas que manifiesten tener afición y vocación artística para el teatro a fin de que mejoren y perfeccionen sus cualidades artísticas; procurar la construcción de un edificio con capacidad y condiciones adecuadas para presentar obras teatrales de compañías nacionales y extranjeras que deseen ocuparlo; procurar y auxiliar la venida de grandes compañías teatrales con el fin de abaratar y poner al alcance del pueblo panameño el conocimiento de las mejores obras.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación del Teatro en Círculo", fundada en la ciudad de Panamá el día 18 de enero de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PROHIBESE LA EXTRACCION DE ARENA EN UNA PLAYA

DECRETO NUMERO 118

(DE 24 DE MAYO DE 1962)

por el cual se prohíbe la extracción de arena en Playa Chiquita, Distrito de La Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el Artículo 262 del Código Fiscal y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262 del Código Fiscal dice:
"Artículo 262. No se permitirá la extracción de arenas cuando perjudique a las poblaciones, carreteras, caminos o propiedades que se encuentren cerca del mar, de los ríos o de los lugares en donde se vaya a verificar.

El Órgano Ejecutivo podrá, en los casos a que se refiere el inciso anterior, señalar los sitios en los cuales queda prohibida o restringida la extracción de arenas temporal o definitivamente.

También podrá hacer uso de esta facultad siempre que lo estime conveniente por existir circunstancias especiales que justifiquen la medida.

Los permisos que se expiden para la extracción de arenas estarán sujetos a las contingencias de este artículo".

Que el señor Narciso A. Ayala E., ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro que se prohíba la extracción de arenas de Playa Chiquita, Distrito de La Chorrera;

Que los funcionarios competentes de la Administración General de Rentas Internas han informado que la extracción de arenas en el lugar mencionado pone en peligro los terrenos contiguos a dicha Playa;

DECRETA:

Artículo 1º Prohibese definitiva y totalmente la extracción de arenas de Playa Chiquita, Distrito de La Chorrera.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 127

(DE 5 DE JUNIO DE 1962)

por el cual dá una autorización en relación con la garantía solidaria de unos contratos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Artículos 6º y 7º del Decreto-Ley Nº 2 de 22 de marzo de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 2 de 22 de marzo de 1962, dice:

"Autorízase al Órgano Ejecutivo para que en nombre del Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) el 22 de agosto de 1961, por la suma de siete millones seis cientos mil balboas (B/7,600.000.00)."

Que el Artículo 7º del referido Decreto-Ley Nº 2, dice:

"Autorízase al Órgano Ejecutivo para que en nombre del Estado se haga responsable solidariamente del Contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto de Fomento Económico (IFE) el 10 de mayo de 1962, por la suma de dos millones novecientos mil balboas (B/2,900.000.00)".

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Gilberto Arias Guardia, Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la República de Panamá firme todos los documentos necesarios para que la Nación se haga responsable solidariamente de los Contratos de Préstamos celebrados entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) y el Instituto de Fomento Económico (IFE), respectivamente, el 22 de agosto de 1961 y el 10 de mayo de 1962, por las sumas de siete millones seiscientos mil dólares (\$7,600,000.00) de los Estados Unidos de América el primero y por dos millones setecientos catorce mil dólares (\$2,714,000.00) de los Estados Unidos de

América y ciento ochenta y seis mil balboas (B/. 186.000.00) el segundo.

Artículo 2º Este Decreto subroga el Decreto Nº 93 de 16 de abril de 1962.

Artículo 3º Este Decreto empezará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bridgestone Tire Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-

BRIDGESTONE

licitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Bridgestone, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pelotas de golf, pelotas de goma y otros artículos de deporte (de la Clase 65 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, en el comercio internacional desde enero de 1953 y desde marzo de 1953 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 558,373 del 22 de octubre de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la compañía.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
de registro de marca de fábrica
e Industrias:

Bridgestone Tire Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-

BRIDGESTONE

licitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Bridgestone", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar llantas y tubos (de la Clase 20 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1938, en el comercio internacional desde enero de 1953 y desde marzo de 1953 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 571,577 del 1º de mayo de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Bridgestone (Reg. 558,773), de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a soli-

Certs

licitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Certs", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mentas para purificar el aliento, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de octubre de 1954 y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país le origen como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 611,194 del 23 de agosto de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crown Zellerbach Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual aparece una corona y debajo de ella la letra "Z" dentro de una representación caprichosa de la letra "C", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar papel con capa protectora (coated) para libros, papel satinado, papel para periódicos, papel para envolver, papel higiénico, toallitas de papel para la cara, papel encerado y toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de junio de 1953, y desde junio de 1953 se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 593.901 del 17 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Denver Chemical Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Colorado, domiciliada en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "VoSol", según el ejemplar adherido a este memorial.

VōSol

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica usada para el tratamiento de infecciones superficiales, quemaduras, e irritaciones de la piel similares, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de agosto de 1959 y en el comercio internacional desde la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 696.678 del 26 de abril de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 16 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en South Gate, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la que aparece la representación de una muchacha holandesa con una varita mágica en la diestra y sobre su falda un tablero rectangular inclinado en el cual se lee La Holandesa, todo



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar limpiador doméstico en polvo (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de diciembre de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1958 y desde esta misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 702.700 del 9 de agosto de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en sustancias químicas de propiedades insecticidas y susceptibles de aplicarse como productos intermedios para la obtención de preparados terapéuticos y procedimiento para su preparación.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 20 de diciembre de 1952, por haber hecho, en esa fecha, una solicitud en Alemania Occidental.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado. El poder que ejercemos consta en la solicitud de patente de invención para la preparación de éteres de ácidos tiofosfóricos, presentada el 25 de julio de 1958, a nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft.

Panamá, 11 de marzo de 1959.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

F. E. Tapia C.,
Céd. No. 47-414.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chimie et Atomistique, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en Rue de Sevres No. 98, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en una composición terapéutica para el tratamiento de ataque de las tuberculosis recientes.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 11 de septiembre de 1961, por haber obtenido, en esa fecha, la patente correspondiente en el país de origen.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por quince años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; y c) El poder que nos ha sido conferido.

Panamá, 28 de febrero de 1952.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienerberger Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de Alemania y con domicilio en Bleichstr 56-68, Pforzheim (Baden), Alemania, por este medio solicita que se expida patente de invención, que le asegure a la poderdante por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en una cinta extensible de eslabones, según la explicación adjunta.

Para amparar el invento mencionado, ha sido presentada solicitud de patente en Alemania, por la peticionaria, la que aún se encuentra en tramitación.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder; e) Certificado de que ha sido presentada la solicitud de Patente en Alemania.

Panamá, 30 de noviembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harry Tilles y Joe Antognini, ciudadanos estadounidenses, domiciliados en Contra Costa County y Mountain View, en el Estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Stauffer Chemical Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de veinte años a partir del 16 de enero de 1957 bajo Patente No. 554,214, concedida a favor de Stauffer Chemical Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente en Bélgica No. 554,214 del 16 de enero de 1957; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 18 de mayo de 1959.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8AV- 18- 204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Alfredo Bassán contra César A. Terrientes, se ha fijado el día doce (12) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se vendan en pública subasta las dos fincas pertenecientes al demandado, que se describen así: "Finca No. 10,477, inscrita al Folio 82, Asiento 3, del Tomo 325, de la Sección de Propiedad, que consiste en Lote de terreno marcado Y-5, situado dentro

de los siguientes linderos: Norte, el Lote Y-6; Sur, línea que prolonga la Avenida Quinta de San Francisco de la Caleta; Este, la línea que prolonga la Calle Octava de dicha población y Oeste, la quebrada de los puercos. Medidas: Por el Norte, 92 metros; Sur, 82 metros; Este, 24 metros; y Oeste, 25 metros o sea una Superficie de 2.093 metros cuadrados". — "Finca: No. 10.472, inscrita al Folio 106, del Tomo 326, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta Ciudad de Panamá, el cual forma parte de la finca 7.574, inscrita al folio 204, del Tomo 246, de esta Sección. Linderos: Norte y Oeste, la quebrada de Los Puercos; y por el Sur, Lote Y-5, adjudicado al coparticipante José Antonio Paredes; y por el Este, la línea que prolonga la Calle Octava de San Francisco de la Caleta. Medidas: Norte y Oeste, 134 metros; Sur, 92 metros; y Oeste, 77 metros la cual da una Superficie de 663 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados". Servirá de base para el remate la suma de Siete mil Setecientos noventa y cuatro Balboas (B. 7.794.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%), de la suma señalada como base del remate, advirtiéndose al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspende los términos dicha licitación se llevará a cabo al día siguiente, hábil.

Panamá, 22 de Mayo de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 85,357
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salvador Medina, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Salvador Medina, desde el día veintinueve (29) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora María Lucrecia Martínez de Medina, en su condición de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por el artículo 467 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 85,656
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Dubon o Joseph Marie Dubon, se ha dictado auto de de-

claratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba descrita es la que exige el Artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria, del señor José Dubon o Joseph Marie Dubon, desde el día quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que es legataria, la fundación "Les Orphelins Apprentis D' Auteuil 40 rue La Fontaine, Paris, Francia: y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Artículo 467 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase a la firma de abogados "Jiménez, Molino y Moreno" como apoderados del demandante.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho, hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 85,814
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Por Medio del Presente, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edis Manuel del Mar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

El Suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto, el juicio de sucesión intestada de Edis Manuel del Mar, desde el día 14 de Octubre de 1942, fecha de defunción, que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Rosa Felipa González, en su condición de madre, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.—(fdo.) A. Pereira D.—(fdo.) Leticia Vincensini".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaria, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, para que pasados los veinte días contados a partir de la última publicación del edicto, en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 85,262
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El Juez Primero del Circuito de Cocle, al público en general,

HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión intestada de Francisco Macías propuesto por el Lic. Waldo Suárez Ro-

bles, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo veinte de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por esta causa, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Francisco Macías desde el día de su defunción ocurrida en Salitrosa distrito de Aguadulce el día diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro;

2º) Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo José Isabel Macías, panameño, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Aguadulce, con residencia en Salitrosa y con cédula de identidad personal número 2-9-345; y

ORDENA:

3º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en la sucesión;

4º) Que se fije y publique el edicto señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar público de esta Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, permaneciendo fijado por diez días.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 85,279

(Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Ernest P. Gelate, que en la demanda de divorcio propuesta por su esposa Delorita C. Bullen de Gelate, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

"....Por tanto, de conformidad con la opinión del Fiscal Primero del Circuito de Panamá, contenida en su Vista Nº 70 de 24 de abril en curso, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto en sus efectos civiles, el matrimonio que celebraron Ernest P. Gelate y Delorita C. Bullen, en la Iglesia de San Juan Bautista, en Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el día tres (3) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955); y

DECLARA:

Para los efectos del Artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que los divorciados están separados de hecho por más de cuatro años, y que por consiguiente pueden contraer nuevas nupcias, si así lo desean, tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil, donde el matrimonio obra inscrito en el Tomo uno de Matrimonio de panameños en el Exterior, a folio 497, como partida número 814.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Harry Márquez C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado rebelde Ernest P. Gelate, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de treinta (30) días y se entregan copias a la parte demandante para que publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 85,683

(Única publicación)

EDICTO Nº 12

El Suscrito Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Isidro Pecero de León, Abigail Reyes y Tomás Reyes, Pecero, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Regimiento de Caimitillo, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de cuarenta hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (40 Hect. 6.500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales, camino de Caimitillo a Cerro Pelao, tierras nacionales y Anacleto Campos;

Sur: camino de Lidice a Caimitillo y Hil o José Gilberto Mariscal;

Este: tierras nacionales

Oeste: Vidal Domínguez, Víctor Morán, quebrada o El Ovejito y tierra nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 85,482

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 117

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el licenciado Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal Nº 2-28-7276, en su carácter de apoderado legal de la señora María Vallester de Núñez, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina del Distrito de Calobre, con cédula de identidad personal Nº 9 av-20-1382 ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y por compra del globo de terreno denominado "Huerta del Río", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados (5.160 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: colinda con río san Juan y la quebrada el Bajo;

Sur: y Oeste: camino de Calobre al Río San Juan; y

Este: terreno de Salomón Barragán Pinzón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 78,974

(Única publicación)